

CONSTANCIA. Santiago de Cali, julio 21 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00451-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: LUZ YENNI ALEGRIA MOTIGUAJA.

AUTO No. 00880.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

El Banco de Occidente con Nit.: 890.300.279-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Luz Yenni Alegría Motiguaja con C.C.: 29.112.476; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagaré SN del 17 de julio de 2014, de conformidad a el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Luz Yenni Alegría Motiguaja; a favor del Banco de Occidente; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de catorce millones ciento treinta y cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos M/cte. (\$14.134.287,00), por el valor del capital insoluto contenido en el pagare SN del 17 de julio de 2014.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 13 de julio de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.043.088, portadora de la tarjeta profesional No. 342.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.  
3.

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
JUEZ**

**JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6451d701c8f1d6eb79cdf57898dad231c10ff0802ad6070bedf90badf761c00**  
Documento generado en 27/07/2021 08:48:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**